

TERCERO: En la redacción que el proyecto de decreto da al artículo 8.1 se prevé que para ocupar determinados puestos debe tenerse una determinada antigüedad en algún puesto inferior jerárquicamente o, alternativamente, una determinada antigüedad "de Agente".

La redacción de dicho artículo podría llevar en algunos casos a situaciones no acordes con los principios de mérito y capacidad. Así, por ejemplo, en el caso de que un funcionario pase a ocupar un puesto de Coordinador Comarcal con solo cinco o seis años de desempeño de puestos de Agente, el tiempo de desempeño en el puesto de Coordinador Comarcal no le valdría para poder ocupar el puesto de Coordinador Adjunto si el término "Agente" del artículo 8.1 se interpretase que se refiere exclusivamente a los puestos de "Agente" previstos en el artículo 7.f). En tal caso, un funcionario con cinco o seis años de agente y veinte de Coordinador Comarcal no podría ocupar un puesto de Coordinador Adjunto y, sin embargo, un funcionario con solo siete años de desempeño de puestos de Agente sí podría ocuparlo. Por ello, para evitar cualquier duda interpretativa se recomienda sustituir en todo el artículo 8 1 los términos "puesto de trabajo de Agente" y "años de Agente" por el de "años en el Cuerpo de Agentes Medioambientales".

CUARTO: Por último, se recomienda no incluir en el proyecto de decreto ni la denominación ni la forma de provisión de los puestos de trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales, pues con ello se limita la capacidad de organización de la Administración, ya que cualquier modificación en estas características de los puestos exigiría la modificación del decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 30-09-2021
por José Narváez Vila